Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 50517-2024, el Informe Legal N° 15-2024-OGAJ-MPC/LAS, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina que, es legalmente posible la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "REPARACIÓN DE PUENTE Y PUENTE EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP. PE 3N AL CA1148 (PUENTE TUAL-PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2628658", y;

nado digitalmente por NARRO RTOS Wilder Max FAU 43623042 soft ivo: Doy V° B° ha: 06.09.2024 15:12:23 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

nado digitalmente por REBAZA MPOS Freddy Larry FAU 43623042 soft tivo: Doy V° B° cha: 06.09.2024 13:53:29 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

SOBRE LA APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA CAJAMARCA

En principio se debe tener en cuenta que, la contratación directa representa un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que sólo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, entre las causales previstas en el literal b) del artículo citado en el párrafo anterior, la cual habilita a las entidades a contratar directamente se encuentra la de" **una situación de emergencia,"** la cual puede derivar de los siguientes supuestos: i) *acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii)* ***situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores****, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*

Así también, el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: *"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado; b3) ***Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente***; b.4) *Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la ley de la materia"*

irmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.09.2024 15:31:00 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

Que, en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, ***sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma..."*** *(Negrita propio).* *Bajo este contexto normativo, tenemos que la aprobación de una contratación directa tiene un carácter excepcional, es decir, faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; asimismo, la procedencia de la aprobación o no del procedimiento de Contratación Directa no solo se ciñe a que el requerimiento recaiga en algún supuesto descrito en el artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nro. 30225, sino también que copulativamente dicho requerimiento reúna alguna de las condiciones descritas en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nro. 30225.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 101° sobre Aprobación de Contrataciones Directas, señala en su numeral 101.2 sobre : *"La* ***resolución del Titular de la Entidad****, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa* ***requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.***

SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD,

Que, mediante, el Informe N° 350-2024-SGRD-GSC-MPC, de fecha 07 de agosto del 2024, la Ing. Yuliana Arlene Rivera Huertas, en su condición de Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la MPC, remite al Gerente de Seguridad Ciudadana – MPC, el informe de estado situacional de los puentes señalando entre otros lo siguiente:,

- **RESPECTO AL PUENTE TUAL** que: "El *día jueves 29 de diciembre de 2023, aproximadamente a las 4:30 pm se produjo el colapso del puente Tual el cual se encontraba en mal estado, cuya antigüedad es de más de 20 años; ubicado en el centro poblado Huambocancha Alta Km 6.5 a consecuencia de un Volquete Scania de 15m3, el cual estaba cruzando*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA CAJAMARCA

Tipología:

CLASIFICACION	PELIGRO	N° CÓDIGO SINPAD
PELIGRO ANTROPICOS	COLAPSO POR ANTIGÜEDAD Y PASO DE VOLQUETE	185950

Ubicación:

PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LONGITUD	LATITUD
Cajamarca	Cajamarca	Huambocancha Alta	-7.1023523	-78.5509538

Concluyendo que: "*A opinión de esta Subgerencia; y teniendo en cuenta la INSPECCION y APRECIACIÓN OCULAR realizada; y al no contar con ningún tipo de información (estudios técnicos) del mencionado puente; se puede concluir que persiste el* ***Riesgo Muy Alto de Colapso y de caída al vacío***"

- **RESPECTO AL PUENTE SAN ANTONIO** que: "*El día 03 de abril de 2023, aproximadamente; se realizó trabajos de reforzamiento del puente San Antonio – Huambocancha Alta, ya que según la vista ocular presenta socavamiento"." Según la inspección ocular y el monitoreo correspondiente, realizada por personal de esta Subgerencia, y según las imágenes 08 y 09, se observa que persiste el socavamiento, lo cual es un peligro para el colapso de la estructura*", concluyendo que : " *A opinión de esta Subgerencia; y teniendo en cuenta la INSPECCION y APRECIACIÓN OCULAR realizada;*

Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

- *y al no contar con ningún tipo de información (estudios técnicos) del mencionado puente, se puede concluir que persiste el Riesgo Muy Alto de Colapso por socavamiento.*"

Por otro lado, mediante el Informe N° 0924-2024-MPC-GIP-SGEL de fecha 14 de agosto del 2024, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, en su condición de Sub Gerente de Ejecución de Inversiones señala que: "

públicas y/o privadas (bomberos, empresas contratistas, concesionarias) y medios de comunicación (prensa radial, televisiva, redes sociales, entre otros). La participación consiste en anunciar, comunicar y/o denunciar los sucesos que afectan la infraestructura vial que pueden ser materia de una emergencia vial, pudiéndolo hacer telefónicamente de manera directa a la autoridad competente, como a través de la Policía Nacional del Perú o medios de información,

2.- DAÑOS QUE PRODUCEN A LAS VIAS TERRESTRES LOS FENÓMENOS NATURALES Y POR ACCIÓN DE TERCEROS:

a. DAÑOS PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES: Pérdida de plataforma, erosión de plataforma, destrucción de plataforma, bloqueo de plataforma por derrumbe, colapso de puentes, alcantarillas entre otros.

b. DAÑOS PRODUCIDOS POR FENOMENOS ANTROPICOS. Son otros motivos relacionados con la acción humana que ocasionan la interrupción de la vía: Obstrucción de la vía por accidentes, obstáculos imprevistos, despiste, camino sin señal, colisión, choque múltiple, derramamiento de materiales peligrosos, elementos tóxicos en la vía y otros.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

La Sub Gerencia de Ejecucion de Inversiones, teniendo en cuenta el documento de la referencia se hace llegar los términos de referencia para la elaboración del Expedienten Tecnico del Proyecto: IOARR "REPARACION DE PUENTE Y PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.PE 3NAL CA1148(PAUENTE TUAL-PUENTE SAN ANTOMIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA".

Según Informe emitido por la sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres-MPC, indica que según inspección ocular realizada por su dependencia, se observa que persiste el riesgo muy alto de colapso por socavamiento, y teniendo en cuanta la Resolucion Directoral 012-2018-MTC/14, de fecha 22 de agosto del 2018, indica que:

"1.-ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES La prevención y atención de emergencias viales consiste en una parte de las actividades de operación que autoriza efectuar el Estado, a través de las autoridades competentes, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros, en la fase de operación como parte de la gestión de infraestructura vial. Para su efectividad, requiere la participación,

Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

Concluyendo que: "*Teniendo en cuenta el informe técnico de defensa civil en el cual se evidencia una emergencia (Riesgo muy alto de colapso por socavamiento del puente) en merito a ello se hace llegar los Términos de Referencia, para la consultoría de la elaboración del Expediente Técnico de dicho proyecto, sugiriendo que la contratación se realice de manera directa lo dispuesto en el artículo 27 de la RLCE…*"

Por lo señalado precedentemente, se entiende que para las Contrataciones de las prestaciones a través de la Contratación Directas para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de los puentes materia de análisis deben, según la normativa de contrataciones del Estado la cual establece que, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia que integran el requerimiento, ***deben definir de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales de las prestaciones que son objeto de la contratación, a fin de cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación;***

SOBRE LA PROCEDENCIA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor según lo señalado en su literal b): "*Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud* ". Bajo la condición de lo establecido en el literal b) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que: "b) Situación de emergencia: " b1) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad,* y en el literal *b3)* ***Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."***

Para efectos de la contratación directa prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, ***la Entidad se encontrará habilitada para "contratar" de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia***. Así también, estos dispositivos establecen que, de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos.

Por otro lado, se observa en el expediente administrativo materia de análisis, la existencia de cuadro presupuestario, mismo que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Presupuesto de la MPC, en el cual se detalla lo siguiente:

TITULO PRINCIPAL

Meta: 20243005490294 "REHABILITACION DE PUENTES Y CAMINOS"

Año	Meta	A. Rubro	Esp. del		Presupuesto Institucional Modificado	Certificado	Saldo Presupuestal
2024					1,921,580		1,921,580.00
	0294			"REHABILITACION DE PUENTES Y CAMINOS"	1,921,580		1,921,580.00
		00		RECURSOS ORDINARIOS	1,921,580		1,921,580.00
			2.6.2.3.2.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	1,468,276		1,468,276.00
			2.6.8.1.3.1	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	300,000		300,000.00
			2.6.8.1.4.3	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	153,304		153,304.00
TOTAL					1,921,580		1,921,580.00

INFORMACION AL 16/08/2024 08:08:36 AM — 16/08/2024 10:07

ELABORADO POR: Melissa v3.0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA — GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA — OFICINA DE PRESUPUESTO

Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

Del cuadro se observa que, en la meta "Rehabilitación de Puentes y Caminos" existe presupuesto para la elaboración de expediente técnico, el monto de S/ 300.000.00, el cual se encuentra debidamente suscrito por la Oficina de Presupuesto de la MPC.

Que, la Opinión OSCE N°045-2022/DTN, señala *"(...) Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley,* ***la entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios****, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado- aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir la contratación directa por situación de emergencia es el púnico caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas"*

Finalmente, debemos señalar que la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 06 de marzo de 2022, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su **Primera Disposición Complementaria Modificatoria**, establece: ***PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado:*** *Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:* ***Artículo 27. Contrataciones directas "(...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad,*** *resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales,* ***resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales****, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda.* ***Las contrataciones directas aprobadas por*** *el gobernador regional o* ***el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo*** *consejo regional o* ***concejo municipal.*** *Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "REPARACION DE PUENTE Y PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL EMP. PE 3N AL CA1148 (PUENTE TUAL-PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CUI N° 2628658, el mismo que asciende a 300.000.00 (trecientos mil con 00/100), en aplicación al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano de Contrataciones de la entidad, realizar la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "REPARACION DE PUENTE Y PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL EMP. PE 3N AL CA1148 (PUENTE TUAL-PUENTE SAN ANTONIO) EN LA LOCALIDAD HUAMBOCANCHA ALTA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA;** así como todas las actuaciones necesarias, incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y la Resolución del Titular de la Entidad, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPC

Cajamarca, 06 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (https://www.municaj.gob.pe), dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2024 15:30:44 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Administración y Finanzas
- Gerencia de Infraestructura Pública
- Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones
- Archivo.